



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13356/16 "Ministerio Público –Asesoría General Tutelar de la C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Rojas Pereira, María Adelaida c/ GCBA y otros s/amparo"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

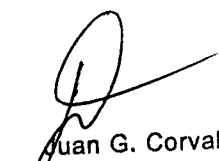
Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Ministerio Público Tutelar (en adelante, MPT), de conformidad con lo dispuesto a fs. 78 vta., punto 4.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que el Juzgado de Primera Instancia interviniente declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la parte actora (cfr. fs. 62 vta.) contra la resolución que había ordenado la citación del Estado Nacional como tercero (cfr. fs. 35). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 66/76 vta.).

III.- Análisis de admisibilidad

En relación con la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que fue presentada por escrito, ante el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N° 2145).

Sin embargo, la queja no puede prosperar. Conforme surge de las constancias de la causa, el MPT fue notificado de la sentencia de Primera Instancia de fs. 31/35 vta., el día 16 de marzo de 2016 (cfr. fs. 36) e interpuso recurso de inconstitucionalidad el día 28 de marzo de 2016, sin exhibir estampada la hora en el respectivo cargo (cfr. fs. 53 vta.).

Si bien el plazo establecido por el art. 28 de la Ley N° 402 vencía, para el caso de autos, dentro de las dos primeras horas hábiles judiciales del día citado (cfr. art. 108 del Código Contencioso Administrativo y Tributario -CCAyT-), la ausencia de la constancia horaria referida impide determinar si el recurso de inconstitucionalidad fue interpuesto en forma temporánea.

Por tanto, no se cuenta con un elemento indispensable para expedirse en las presentes actuaciones. A mi modo de ver, esta circunstancia, determina que se aplique la reiterada doctrina elaborada por el Tribunal Superior de Justicia en cuanto a la necesaria autosuficiencia que todo recurso de queja debe atender para ser procedente desde el punto de vista formal¹.

¹ Durante el año 2015, el Tribunal Superior de Justicia ha sostenido este criterio en los siguientes veintiocho casos (28) casos -(entre otros)- : **Expte. N°12336/12**, "Mayo, María M.", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4to. párr. y voto de la Dra. Ruiz, punto 2; **Expte. N° 12386/15**, "Suárez, Raúl R.", Voto de las Dras. Ruiz, Conde y Weinberg, punto 2 —sentencias del 09/12/15—; **Expte. N°11932/15**, "Laimé Córdova, Bernavé F.", voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4º. párr., 11/11/15; **Expte. N°12463/15**, "Benítez, Héctor R. y otros", voto de la Dra. Weinberg, 4º párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; **Expte. N°11899/15**, "Mendes Cabecadas, María T", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2º, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12429/15**, "Llacsahuanga, Morocho W.", voto de la Dra. Weinberg, 3º y 4º párr., al que adhirieron las Dras. Conde y Ruiz; **Expte. N°11559/14**, "Gutiérrez, Adriana A.", voto de la Dra. Ruiz, considerando 2º y voto de la Dra. Weinberg, 4º párr. —sentencias del 04/11/15; **Expte. N°11643/14**, "Ávila Rivera, Orlando y otros", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1º y voto de la Dra. Weinberg, 4º párr.; **Expte. N°11904/15**, "Rivadeo, Natalia A.", voto de la Dra. Ruiz, considerando 1º, al que



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 “Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”


Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja deducido.

adhirieron las Dras. Conde y Weinberg; **Expte. N°12140/15**, “*Terraza, Marta I. y otros*”, voto conjunto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 3°; **Expte. N°12162/15**, “*Bonifaz Acevedo, Víctor L. A.*”, voto conjunto de las Dras. Weinberg y Conde 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°; **Expte. N°11673/14**, “*Silveira, Liliana E.*”, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°11737/14**, “*S.P. c/GCBA*”, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°12007/15**, “*Palomino Ardiles, Judith H.*”, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°11897/15**, “*Viñabal, Susana B.*”, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde; **Expte. N°12045/15**, “*G.P.B. c/GCBA*”, voto de la Dra. Ruiz, considerando 1°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12031/15**, “*Lozada Pasten, Patricio A.*”, voto de la Dra. Conde, considerando 3°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Ruiz; **Expte. N°12329/15**, “*Antezana, Constantino A.*”, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr. y voto de la Dra. Conde, considerando 2°; **Expte. N°11869/15**, “*T.A. c/ GCBA y otros*”, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirió la Dra. Conde y voto de la Dra. Ruiz, último párr.; **Expte. N°11996/15**, “*Condori Sánchez Linder, Rene*”, voto de las Dras. Ruiz, Weinberg y Conde, considerando 2°; **Expte. N°12120/15**, “*Paucar Quispe, María M.*”, voto de las Dras. Weinberg y Conde, considerando 3°, al que adhirió la Dra. Ruiz; **Expte. N°11603/14**, “*Parkinson, Sergio O.*”, voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°, al que adhirieron las Dras. Weinberg y Conde; **Expte. N°12023/15**, “*Tarazona Cueva, Irma J.*”, voto de la Dra. Weinberg, 4° párr., al que adhirieron las Dras. Ruiz y Conde —sentencias del 23/10/15—; **Expte. N°11898/14**, “*Del Valle Barros, Cecilia y otros*”, voto de la Dra. Ruiz, considerando 2° y voto de las Dras. Weinberg y Conde, 3er. y 4° párr., sentencia del 29/9/15; **Expte. N°11993/15**, “*Meza, Francisco*”, voto de las Dras. Conde, Ruiz y Weinberg, considerando 3°; **Expte. N°11061/14**, “*González, María L. y otros*”, voto de las Dras. Weinberg y Conde, 4° párr. y voto de la Dra. Ruiz, considerando 2°; —sentencias del 09/09/15—; **Expte. N°10937/14**, “*Asesoría Tutelar CAyT N°1 y otros*”, voto de la Dra. Conde, considerando 2° y voto de la Dra. Weinberg 4° párr., a los que adhirió la Dra. Ruiz, 13/5/2015; **Expte. N°10833/14**, “*Zalazar, Mariana S.*”, voto de las Dras. Conde, Weinberg y Ruiz, considerando 2° y voto del Dr. Casás, considerando 2°, sentencia del 15/4/15. En un sentido concordante, al analizar la acordada 4/2007, la CSJN se ha expedido recientemente en **Expte. CAF 33890/2013/2/RH2**, “*AFIP – DGI c/Proteco S.A.*”, 15/12/15.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 15 de junio de 2016.

DICTAMEN FG N° 438 -CAyT/16.



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.